

115

tribunal de Dios, y muy culpable en el de los
Hombres mas sencillos. La función de los que
se premiedra hacer, cumplidos que sean los
Nueve días o Regativa asignados por el Rey, que
tambien no puede efectuarse, por lo Tercero que
no se permiten a los Alcaldes, Capitanes, Oficiales, detener los procesos
que tienen en sus oficinas, si haya tomado el III^o Ayuntamiento con
el fin de no molestar aquella diligencia, pues quanto las tomis ni estuvieran
ejecutadas las diligencias de la Plaza, ni se negaran
a dar la correspondencia, las salidas, intenciones del Rey, lo
que es de su deber cumplir sin importar el costo, y se han de imaginar algunos pro-
cedimientos que no sea de suerte que se pierda la diligencia, ya a los Contratistas, ya a la Compañia
que tiene la administración de los Correos, y ya al Declarante de la Plaza, que
dijo que la diligencia no puede efectuarse armada, en el paraje en
que esta comunicada la proximidad de la
Plaza, que dice que esta comunicada la proximidad de la
Plaza, pero aqui
esta la discusión del III^o Ayuntamiento, por
que dice el de la Plata, que no se pue-
de cumplir, graduar, y entregar el paño, q. se pue-
de cumplir, q. se pue-
a los Pares, Oficiendoles en lo sucesivo, el
juramento q. sea en su nombre, q. se ofrezca
el juramento q. sea en su nombre, q. se ofrezca
expresamente de Contratar, ó con otras q. se ofrezcan
en que sean preferidos por esta Causa, lo q.
esta q. se ofrezcan
en la actualidad sean perjudicados. Es muy
prudente el III^o Ayuntamiento para dejar
sin efecto con la de considerar los solitos fundamentos de estos
diligentes q. se presentan, q. para dudar el ser tomada con
mucha prudencia, madura acuerdo de mis Oficineros; Ntra sola
intención es q. se ejecuten, q. esto es la q. se expon-
gan no resta de lo q. se considera la eficacia, y sin perdida de
tiempo, con pruencia de todos los Recomendables.

